

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

**Gobierno civil.**

**Secretaría.—Negociado 4.º—Sanidad.**

Siendo necesario para la conservacion de la salud pública evitar el abuso que puede cometerse de sacrificar reses enfermas para el consumo de los pueblos, y habiendo confirmado la experiencia que muchos de los males cuyo origen no puede investigar la Medicina, reconocen por causa el uso de carnes descompuestas, he acordado prevenir á V. remita á este Gobierno de la provincia en el preciso término de ocho dias nota de los Inspectores de carnes que prestan servicios en esa localidad, y de no haber personas competentes nombradas al efecto, exponga las razones que haya tenido para no proveer á esta necesidad con el celo y eficacia que merece.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 Marzo de 1875.—Sr. Alcalde de.....

**Orden público.—Negociado 8.º**

Habiendo fallecido Andrés Fernandez Lopez, soldado del regimiento infantería del Rey en Cuba, hijo de Ramon y Juana, natural, segun noticias, de esta capital, se anuncia por medio del presente para que las personas que se crean con derecho á la reclamacion de los haberes que le resulten de la liquidacion de la cuenta del mencionado individuo, se presenten en el término de 15 dias en este Gobierno con los documentos que acrediten el derecho que les asista.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—José Elduayen.

**Diputacion provincial.**

Sesion de 5 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

- Aguilar de Campó (Marqués de).—
- Álvarez.—Ampuero.—Arcas.—Balenchana.—Braguera.—Cadenas.—Claramonte (Marqués de).—Díaz.—Foronda.—Francos (Marqués de).—García del Barrio.—García Moreno.—Gomez Parreño.—Ibarra.—Lopez (D. José).—Lopez (D. Martín).—Martín.—Martín de Oliva.—Martín Murga.—Morcillo.—Moreno.—Ortiz

(D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo.—Regoyos.—Retortillo (Marqués de).—Rojas.—Salto y Huelves.—San Millán.—Sanchez Milla.—Sedó.—Torrecilla (Marqués de la).—Torres de Mendoza.—Uhagon.—Villanueva de Perales (Conde de).—Fontagud Gargollo.—Pelletan.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Diputado D. Rodrigo Soriano no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se acordó dar las gracias al Consejo de Administracion del Banco de España por haber remitido 30 ejemplares de la Memoria de las operaciones efectuadas por dicho establecimiento en el año 1874.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que la mesa, en virtud de la autorizacion concedida, habia designado á los Sres. Pastor y Magan, Cadenas y Ortiz de Zárate para componer la comision especial que ha de informar acerca de la proposicion para que se observe estrictamente el art. 52 del reglamento en armonía con el cuadro de distribucion de secciones para el despacho de los asuntos que corresponden á la Corporacion.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta del dictámen que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, proponiendo se saque á subasta el suministro de frascos de vidrio á los establecimientos de Beneficencia, fijándose como tipo el precio de una peseta 5 céntimos cada kilogramo de vidrio, á que ofrecen suministrarlo los hijos de D. Antonio de Juan, y sujetándose á dicho tipo en tanto se adjudica este servicio.

Acto continuo se dió cuenta de la siguiente adiccion firmada por el Sr. Retortillo:

«Sin perjuicio de comunicar á los señores Directores de los establecimientos la oferta más ventajosa que obra en el expediente, para que el abono de precio se haga á su autor con arreglo á la misma, por el Negociado de Beneficencia, oyendo á los Directores si fuese necesario, se redactarán los pliegos de condiciones para el suministro de artículos de vidrio, loza y vidriado, petróleo, bacalao y todos los demás que á juicio de la Comision puedan adquirirse por medio de subasta pública, así como se modificarán los que han servido para subastas inútilmente intentadas.»

Admitida por la Comision de Beneficencia, fué aprobado el dictámen con la

adicion propuesta por el Sr. Retortillo. Seguidamente se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los acuerdos que á continuacion se expresan:

**Comision provincial.**

Conceder 45 dias de licencia para restablecer su salud á D. Benito Morales y Muñoz, Decano de Farmacia de la Beneficencia provincial, y 30 dias con igual objeto á D. Leon Portillo y Sanchez, Practicante del Hospital provincial.

Se dió cuenta de las propuestas sobre nombramiento de D. Francisco Iribarren para una plaza de Letrado de la Beneficencia provincial: de D. Gregorio Perlado para la de Practicante supernumerario de farmacia; y otra para que se admita la dimision de D. Diego de Vargas, Director del Hospicio, se nombre para este cargo á D. Benito Arias Valcárcel, que lo es del Hospital de San Juan de Dios, y para esta vacante á D. Juan José Villanueva.

El Sr. Presidente dijo que no habiéndose detallado estas propuestas en la orden del dia, quedaban sobre la mesa para discutir las en la sesion próxima.

El Sr. Retortillo pidió la palabra, pero el Sr. Presidente manifestó que sobre este asunto no podia haber discusion, y que haria uso de la palabra despues de terminados los asuntos que estaban á la orden del dia.

**Comision de Gobernacion.**

Continuando el despacho de expedientes, se acordó:

Ordenar á los Ayuntamientos de Talamanca y Campoalvilla remitan en término de quinto dia certificacion en que coste de una manera clara y terminante en qué localidad se encuentran amillaraos, y por tanto pagan la contribucion los terrenos que comprende la cañada que existe entre Campoalvilla y Valdetorres.

Ordenar al Alcalde de San Martín de la Vega que en el término de un mes justifique por medio de los respectivos cargámenes haberse realizado los reintegros á que se refieren los reparos 7.º y 8.º de los puestos á las cuentas municipales de 1868 á 69, pues de lo contrario se le exigirá la debida responsabilidad.

Provenir al Alcalde de Galapagar remita las certificaciones que se indican en los reparos 1.º, 2.º y 3.º puestos por la Diputacion á las cuentas municipales de 1867 á 68, y justificacion de lo librado para material de escuelas á que se refiere el 4.º, con apercibimiento de reintegro si no lo verifica: declarar eliminados los re-

paros 1.º, 6.º, 7.º, 9.º, 11 y 12 puestos por la junta censora: abonar en cuenta al Depositario 6 escudos 200 milésimas por socorrer á pobres enfermos, de que es objeto el 1.º: disponer los reintegros de 118 escudos 600 milésimas que se proponen en el 2.º reparo, 879 milésimas del 3.º, 2 escudos 400 milésimas del 4.º, 26 escudos 200 milésimas del 5.º, 29 escudos 500 milésimas del 8.º, y ordenar á dicho Alcalde requiera á los cuentadantes para que en el término de 15 dias remitan el recibo que se indica en el 13 y el acta certificada que se cita en el 15.

**Comision de Hacienda.**

Manifiestar á los Sres. Merino hermanos que no habiendo partida en el presupuesto vigente para el abono de su crédito, no es posible realizar la operacion que propone de admitir el 40 por 100 en carpetas de cupones.

Reclamar del Ayuntamiento de esta capital las cantidades devengadas desde 1868 á tenor de lo que venia abonando á cuenta de los derechos de la Beneficencia sobre los teatros del Municipio y sobre el arbitrio de consumos, debiendo volver á satisfacer á la Beneficencia las consignaciones semanales que por el citado concepto abonaba el Ayuntamiento, sin perjuicio de practicar de comun acuerdo una liquidacion que dé á conocer lo que adeuda desde que se verificó la última en 1819.

Oficiar al Administrador de los bienes de la Inclusa en Montoro manifestándole que reclame y perciba la renta proporcional hasta el dia en que tome posesion legal el nuevo propietario de la finca titulada Huerta de la Fuensanta: que no tome en consideracion ninguna de las reclamaciones que se hagan para pago de contribuciones que ya no competen á la Inclusa; y que rinda las cuentas de que se halle en descubierto para la aprobacion y finiquito de su administracion.

Oficiar á los dueños de la casa núm. 9 de la calle de Toledo á fin de que exhiban á calidad de devolucion y entreguen bajo el correspondiente recibo en el Negociado de Beneficencia la escritura de imposicion censual otorgada en 20 de Mayo de 1820, y la de redencion otorgada en 23 de Diciembre de 1861, con la carta de pago que acredite haber satisfecho los intereses hasta 15 de Abril del mismo año, y si se negasen á ello, llevar á efecto mandamientos compulsorios para que se testimonien dichas escrituras; despues de lo cual se pasará el expediente al

Sr. Decano del cuerpo de Letrados para que emita la opinion legal que proceda.

Contestar á los reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á las de fondos provinciales correspondientes al ejercicio de 1869 á 70 y período de ampliacion, acompañando las certificaciones y demás documentos que propone la Comision de Hacienda de acuerdo con la Contaduría.

Dejar sobre la mesa para su discusion en la sesion inmediata la distribucion de fondos para el mes corriente.

#### Comision de Fomento.

Prevenir al Alcalde de Arganda cuide de que D. Juan de Quesada sea respetado en el derecho que tiene para regar la viña de su propiedad, sita en el término llamado Hoya de Paredes, en el orden y forma que le correspondan con arreglo á las disposiciones vigentes y utilizando al efecto la cacera de Valdezarza; siendo de cuenta del interesado la indemnizacion de los daños y perjuicios que pueda causar la conduccion de las aguas desde dicha cacera general á su propiedad.

Aprobar la recepcion definitiva de las obras de construccion del camino vecinal de Los Hueros á enlazar con la carretera de Santorcaz, y aprobar asimismo la liquidacion final de dichas obras practicada por el Director facultativo, declarando de abono al contratista D. Pablo Soria la cantidad total de 5.370 pesetas 91 céntimos; pero como ya se acreditaron al interesado por certificacion de obras como pago á cuenta 4.360 pesetas 14 céntimos, resulta una diferencia á su favor de 1.010 pesetas 77 céntimos, de las cuales satisfará la provincia las cuatro quintas partes, ó sean 808 pesetas 62 céntimos, oficiándose al Alcalde de Los Hueros para que abone de fondos municipales las 202 pesetas 15 céntimos restantes.

Declarar de abono á D. José Tolmos, contratista de la construccion del camino de Chinchon á Villaconejos, la cantidad líquida de 14.383 pesetas 31 céntimos á que ascienden las obras ejecutadas durante los meses de Diciembre y Enero últimos, disponiendo se satisfagan con cargo al presupuesto provincial las cuatro quintas partes, ó sean 11.514 pesetas 65 céntimos, y se oficie á los Alcaldes de Chinchon y Villaconejos para que abonen de fondos municipales, el primero 1.753 pesetas 50 céntimos, y el segundo 1.125 pesetas 16 céntimos, que suman las 2.878 pesetas 66 céntimos de la otra quinta parte.

Declarar tambien de abono á D. José García Alcañiz, contratista de la construccion del camino desde Vallecas á la estacion del ferro-carril, la cantidad líquida de 3.362 pesetas 88 céntimos á que ascienden las obras ejecutadas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos; y disponer se satisfagan con cargo al presupuesto provincial 2.690 pesetas 31 céntimos importe de las cuatro quintas partes, y se oficie al Alcalde de Vallecas para que pague de fondos municipales las restantes 672 pesetas 57 céntimos.

Aprobar el presupuesto de gastos formado por el Director facultativo para los estudios de campo de un camino vecinal desde Villaconejos á enlazar con la carretera de la Cruz del Cuarto á Aranjuez, disponiendo se libre su importe de 310 pesetas 50 céntimos á favor de dicho Director, el cual justificará oportunamente su inversion.

#### Comision de Beneficencia.

Acceder á la instancia de Faustino Blanco y su esposa Ramona García, pidiendo se les permita sacar del Hospicio al expósito José Garrido, el cual les será entregado previa escritura de prohiamiento.

Pasar á informe del Director de la Inclusa la solicitud de D. José Peinado, de estado casado, pidiendo se le conceda la gracia de tener en su compañía y la de su consorte á la expósito Gregoria Rosa.

Dar de baja definitivamente en el pie de familia del Hospicio al acogido Apolinar Roman, fugado de casa del maestro donde se hallaba aprendiendo el oficio de cerrajero.

Dar orden para el ingreso en el mismo establecimiento de Andrés Rodríguez, Francisco Martos, Eduardo, Enrique y María Martín, Antonio y Carmen Rodríguez, Florentino Lizcano, Lope Cristóbal Rodríguez, Ruperto Moreno, Pedro Caro Gonzalez, Isidoro Marcen, Rosalía Cano y Margarita Alsina.

Dejar sobre la mesa para la sesion próxima el dictámen proponiendo se adopten varias disposiciones con objeto de reducir el número de enfermos en el Hospital provincial.

Confirmar el acuerdo adoptado en la sesion de 19 de Febrero último, en virtud del cual se concedió nuevo plazo á D. Sebastian Moro para el cumplimiento del contrato de suministro de lienzos al Hospital de San Juan de Dios.

Nombrar una comision especial, compuesta de un individuo de cada una de las de Hacienda, Provincial, Fomento y Beneficencia, que disponga se terminen con toda urgencia las obras necesarias para trasladar á la parte nueva del Hospital provincial las dependencias que existen en el edificio viejo, realizado lo cual se anunciará de nuevo la subasta para el derribo de la parte antigua; cuya comision gestionará además cerca del Gobierno y de las corporaciones ó particulares que fuere necesario para la realizacion más inmediata del destino que deba darse tanto á la parte que se derribe como á los terrenos que existen entre la calle de Atocha, la Ronda y el edificio del Hospital.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Resultando que la orden del dia se reparte á los Sres. Diputados pocas horas antes de celebrarse las sesiones ordinarias:

Resultando que segun la práctica seguida para dar cuenta y tomar resolucion sobre los autos comprendidos en aquella, no pueden los Sres. Diputados enterarse perfectamente de todos los asuntos que se proponen á su deliberacion:

Y considerando que conviene dejar tiempo suficiente para que los Sres. Diputados puedan examinar los expedientes que sirven de base á los enunciados acuerdos, y asistir á las sesiones con la preparacion debida para que sus votos y resoluciones reunan las posibles garantías del acierto;

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion de sus ilustrados compañeros la proposicion siguiente:

1.º La orden del dia que contiene el resumen de los asuntos que han de ocupar á la Diputacion en sus sesiones ordinarias, se repartirá 48 horas antes por lo ménos de celebrarse aquellas.

2.º Los acuerdos tomados en una sesion á propuesta de uno ó más diputados no podrán variarse sin hallarse presentes los iniciadores de los mismos.

Palacio de la Diputacion á 5 de Marzo de 1875.—Antonino S. Milla.—Martín Salto y Huelves.—Florencio Gomez Parreño.—Manuel Ortiz y Rojas.—Francisco San Millan.—Antonio Sedó.—Norberto Arcas.»

Apoiada brevemente por el Sr. Sanchez Milla, fué tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada.

Pedida la palabra por el Sr. Retortillo, dijo que la Comision provincial, en cuyo nombre hablaba, habia querido ántes dar explicaciones acerca del hecho de haber consignado un dictámen en la orden del dia con el epígrafe genérico de propuestas de personal: que la Comision se estaba ocupando de las indicadas propuestas á hora avanzada en que era ya necesario remitir la orden del dia á los Sres. Diputados, y como no habia concluido de examinar los antecedentes de los interesados, mandó á Secretaría que las consignara en la forma que lo habia hecho; pero que la Comision no pretendia evitar la discusion, ni podia ser este su objeto toda vez que el reglamento autorizaba que á petición de cualquier Sr. Diputado quedaran los expedientes sobre la mesa, y además las personas propuestas eran de los mejores antecedentes y habian prestado buenos servicios; y que la Comision habia pensado por su parte que se dejaran para la sesion inmediata, y por eso vió con sentimiento que el Sr. Presidente lo disponia así por indicacion tal vez de algunos Sres. Diputados.

El Sr. Presidente contestó que ningun Sr. Diputado le habia hecho indicaciones en ese sentido, sino que la mesa, considerando que se habia padecido una omision en la orden del dia no detallando las propuestas, creyó conveniente quedaran para la sesion próxima, sin que al tomar esta resolucion inculpara á la Comision provincial ni á la Secretaria.

El Sr. Sedó manifestó que él era uno de los que deseaban que las propuestas quedaran sobre la mesa, y lo hubiera pedido sin necesidad de hacer indicacion alguna al Sr. Presidente á no haberse éste anticipado.

Seguidamente se dió cuenta de la proposicion que á continuacion se expresa:

«El no hacerse efectivos los recursos con que cuenta la provincia para cubrir sus atenciones obliga ya á la Diputacion á adoptar medidas que den por resultado el ingreso de aquellos.

Uno de los principales deudores, el de más consideracion á no dudar, es el Ayuntamiento de Madrid que está en descubierto en unos cuatro millones de reales por repartimiento provincial, y así como á los de los demás pueblos de la provincia se les conmina para el pago, creen los Diputados que suscriben debia suceder lo propio con el de la capital; pero teniendo en consideracion lo importante de la suma en descubierto, tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar se le pase atenta comunicacion á fin de que entregue á buena cuenta 250.000 pesetas, y semanalmente 75.000 hasta cubrir el saldo que resulta.

De no conseguirse esto llegará dia en que no contará la Caja de fondos provinciales ni para las apremiantes necesidades, y los contratistas de los establecimientos de Beneficencia dejarán de suministrar por estar muy atrasados en el

pago, y lo que es más doloroso, próximo el vencimiento del plazo del empréstito Dreyfus, no podrá satisfacerse, y conveccion á la escritura de contrato vendencia de la Beneficencia existen en garantía.

A evitar tan doloroso extremo tienden los que suscriben, pues seria altamente sensible que la primera Diputacion municipal diera el triste espectáculo de permitir la venta de valores en sí tan valiosos porque constituyen el patrimonio de los pobres. Palacio de la Diputacion á 5 de Marzo de 1875.—E. Pelletan.—Luis Bruguera.—V. García Sancha.—Luis Moreno y Gil de Borja.

Apoiada por el Sr. Pelletan, fué tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada.

Y no habiendo más asuntos de tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, Conde de la Romera.—Los Secretarios, José de Fontagud y Gollo.—E. Pelletan.

#### Comision provincial.

##### Sesion de 8 de Marzo de 1875.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marqués Foronda, Ortiz y Zárate y Conde de Villanueva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision se ocupó de asuntos pendientes de reservas del ejército, obteniéndose el resultado siguiente:

##### Tercera reserva de 1874.

Madrid.—Ambite, núm. 17, Matías Fernandez Campo: ingresó en caja.

Idem.—Aravaca, núm. 13, Tomás Perez Martinez: id. id.

Idem.—El Alamo, núm. 8, Eleuterio Fernandez Perez: id. id.

Idem.—Id., núm. 10, Juan Quijorna Tabaco: excluido por ser casado.

Idem.—Id., núm. 11, Manuel Garcia Fernandez: pendiente por hallarse enfermo.

Idem.—Fuencarral, núm. 15, Leonardo Fernandez Ayuso: ingresó en caja.

##### Segunda reserva de 1874.

Madrid.—Distrito de Buenavista, ascensionado, José Vidal Asensio: pendiente por 15 dias.

Idem.—Id. del Congreso, adicionalmente, Francisco Echeconi Arpal: exceptuado como hijo de viuda pobre.

##### Primera reserva de 1874.

Madrid.—Distrito de la Universidad, Enrique Abello Paredes: ingresó en caja.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó:

Ordenar al Ayuntamiento de Valdetorres que debiendo componerse la Junta municipal de todos los vecinos contribuyentes, puesto que dicha villa no excede de 800 habitantes, se concrete sólo á la formacion y designacion de secciones con las formalidades que la ley conviene.

Confirmar el acuerdo adoptado en la sesion de Noviembre último por la Asamblea de asociados de Valdemoro respecto á la cuenta de dicha pueblo correspondiente al año de 1872 á 73, la cual se devolviera al Ayuntamiento para que proceda á hacer ejecutivo el referido acuerdo.

Expedir el oportuno pliego de repa-

á la cuenta de Cabanillas de la Sierra del ejercicio de 1869-70.

Reproducir el oficio que referente á la cuenta de 1868-69 se dirigió en 23 de Julio último al Alcalde de Valdilecha, encargándole que en el improrogable término de 10 días cumpla con cuanto en el mismo se le preceptúa, y amonestándole con exigirle la responsabilidad que procede en el caso de no verificarlo.

Prevenir á los Ayuntamientos que tienen en caja con recurso pendiente mozos de la tercera reserva de 1874, que fallen los expedientes, remitiendo á esta Comisión los que se hubieren reclamado, pues en otro caso serán aquellos declarados soldados definitivamente, quedando los Ayuntamientos responsables á los perjuicios que puedan irrogarse.

Quedar enterada de un oficio en que el Teniente de Alcalde del distrito del Congreso manifiesta que la Comisión de quintas del mismo desiste de sostener la competencia entablada con el Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo), sobre mejor derecho al alistamiento para la reserva citada en el párrafo anterior de Pedro Gromaz Osorio, que por equivocación figuró hasta su ingreso en la caja de quintos de la provincia de Madrid con el nombre de Pedro Groizar, y expedir la baja correspondiente toda vez que este mozo resulta libre de responsabilidad en su pueblo.

Negar á Eleuteria Santos y García, acogida que fué del Hospicio, el abono que solicita del premio de lotería, en atención que no figura su nombre en el libro correspondiente del establecimiento ni en las listas remitidas á la Dirección de Rentas.

Levantándose la sesión á las siete; certífico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

#### Administración económica de la provincia de Madrid.

##### Circular.

Esta Administración, considerando los graves errores que se cometen en los repartos de los pueblos, ha acordado dirigirse á los Ayuntamientos de los mismos á fin de que los nombres de los contribuyentes y las bases que han de servir para la derrama individual del cupo y recargos que se señalen para el próximo año económico de 1875 á 1876 comprenda cuantos esclarecimientos sean necesarios. Al efecto les hace saber que, á partir de la riqueza imponible de los últimos amillaramientos, que no ha de sufrir disminución, inviten á los contribuyentes de sus respectivos términos jurisdiccionales á que presenten dentro de un plazo improrogable de 30 días las relaciones juradas sobre las alteraciones que hubiesen experimentado sus propiedades, con arreglo á lo que disponen los artículos desde el 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1875.

Y para que esta clase de operaciones puedan producir los resultados que tiene derecho á esperar esta Administración, como medio tanto de regularizar las cobranzas y reclamos, servirán de gobierno á los contribuyentes las reglas siguientes:

1.ª La obligación en que se hallan de rectificar con toda exactitud las fincas rústicas ó urbanas que posean en cada demarcación municipal para no incurrir

en la responsabilidad que establece el artículo 24 del referido Real decreto, fijando la situación, cabida y cuatro linderos de las mismas.

2.ª Que dicha obligación comprende también á los que habiendo adquirido alguna finca rústica ó urbana, ya por compra, adjudicación judicial ó herencia, no hayan hecho la declaración de su renta y no hayan tampoco presentado las relaciones juradas, en los términos que en el artículo anterior se marcan, á los Ayuntamientos donde las mismas radican; debiendo no olvidar que no basta inscribir los títulos traslativos de dominio en el Registro de la propiedad, sino que han de presentarse para los efectos de la contribución las indicadas relaciones.

3.ª Que las expresadas relaciones deben darse por las fincas urbanas y rústicas enclavadas en los términos municipales; por toda clase de ganados pertenecientes á los vecinos de los mismos, aun cuando se hallen pastando fuera de ellos, conforme á lo prevenido para esta clase de riqueza en la orden de 7 de Mayo de 1853, y últimamente por las juntas de labor, cualquiera que sea su número y clase, según se previene en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Octubre de 1866.

4.ª Que los Ayuntamientos y las Juntas periciales, en virtud de las relaciones que se les presenten, practicarán las correspondientes rectificaciones y harán las discretaciones de la parte que debe satisfacer cada contribuyente.

Del celo y patriotismo que distinguen á los Ayuntamientos y Juntas periciales me prometo que han de desaparecer la mayor parte de los errores que vienen figurando en los repartos de la contribución territorial, á cuyo efecto, y para que nadie alegue ignorancia, encargo á los Alcaldes que den á esta circular la mayor publicidad posible.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos de esta provincia.

### Administración Central.

#### Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de ejecutar por pública subasta y de todo coste las obras de reparación necesarias en los diferentes departamentos y cubiertas de la parte del edificio que ocupa la Fábrica Nacional del Sello, que tendrá lugar el día 19 de Abril próximo.

##### Condiciones generales.

1.ª Para tomar parte en la subasta, que se verificará en el sitio y hora que expresan los anuncios, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos y en metálico la cantidad de 809 pesetas y 64 céntimos que representa el 5 por 100 del total coste presupuestado.

2.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.192 pesetas y 87 céntimos en que han sido presupuestadas las obras; no admitiéndose proposición alguna que exceda de esta suma.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo formado por la Dirección general

de Rentas, contrayéndose al total de las obras y acompañándose al pliego de proposición el pliego que acredite el depósito previo que establece la condición 1.ª, siendo desechables las proposiciones que no reúnan los requisitos establecidos.

4.ª Las proposiciones serán entregadas en la primera media hora después de abierta la subasta, dándose seguidamente principio á la apertura de los pliegos, que serán leídos públicamente y por el orden de su presentación, declarándose el remate en favor del mejor postor interinamente, y no considerándose válida la subasta hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad. El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraído, para cuyo motivo se le retendrá la garantía que haya prestado al tomar parte en la licitación, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos resguardos del depósito.

5.ª Las personas que suscriban las proposiciones y á cuyo favor estén extendidos los resguardos del depósito previo, deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

6.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitación á la llana ó de viva voz, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará al que primeramente la hubiere presentado.

7.ª Aprobada la adjudicación del remate por la Superioridad, se procederá al otorgamiento de la escritura del contrato, consignando previamente el rematante como fianza en la Caja general de depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el remate, la cual dejará en garantía y responsabilidad del cumplimiento de su contrato hasta la recepción definitiva de las obras, retirando las que hayan dado para ser admitidos en licitación.

Si el importe de esta cantidad se presentase en papel del Estado, es de necesidad se acompañen las pólizas de su adquisición en Bolsa para acreditar su propiedad y evitar los efectos de la reivindicación, con arreglo á la Real orden de 30 de Mayo de 1861. Asimismo deberá tenerse entendido que dicho importe no lo ha de componer el valor nominal, sino el efectivo de los valores que se presenten según el valor que tengan por la cotización oficial de la Bolsa en el día antes al que se firme la escritura.

8.ª Son de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento de la escritura, que deberá formalizarse antes de los 15 días, á contar del que se le comunique la aprobación del remate por la Superioridad; el pago de los derechos que ocasione el remate y demás diligencias que se practiquen, así como la contribución de subsidios que por este concepto pudiera señalarse; y si no se presentase el rematante al otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se rescindiré el contrato á perjuicio suyo, perdiendo la fianza de subasta y quedando sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º; que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá

siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarles bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquellas no alcanzasen.

9.ª En el caso de que la Superioridad no apruebe la adjudicación, el rematante quedará libre de todo compromiso y le será entregada la fianza, sin tener derecho á la menor indemnización bajo el pretexto de perjuicios sufridos.

10. La duración total de las obras será de 80 días correlativos, contados desde aquel en que se le comunique al contratista la orden de aprobación del remate, incurriendo en la multa de 20 pesetas por cada un día que exceda de dicho plazo si á juicio del Sr. Arquitecto no hubiese causas justificadas y ajenas á la voluntad de aquél que hubiesen motivado el retraso.

11. Si el contratista hiciera abandono del servicio ó suspendiese las obras, se rescindiré el contrato y se efectuarán por Administración las que faltan, siendo de su cargo los mayores gastos que ocasionen y los perjuicios que por la demora sufriese el Estado, quedando responsable con todos sus bienes; en el concepto que se le exigirá esta responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 12 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, según establecen el art. 2.º, parte tercera de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

12. Concluidas todas las obras contratadas, se verificará la recepción provisional por el Director de las mismas y demás personas que ordene la Superioridad con precisa asistencia del contratista, procediéndose á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas, teniendo presentes las prescripciones consignadas en este pliego de condiciones y las demás que sean consecuencia del presupuesto aprobado; y si estuvieran conformes con lo estipulado, se levantará acta firmada por todos que deberá ser aprobada por la Superioridad, empezando á correr el plazo de garantía desde la fecha de dicha aprobación.

13. Este plazo será de un mes, teniendo en cuenta las clases de obras que se han de ejecutar, durante cuyo período son de cuenta del contratista todas las de conservación y reparación.

14. Trascurrido aquel término se hará la recepción definitiva de dichas obras por el mismo orden que la provisional, y si del reconocimiento resultasen estas en buen estado, el contratista hará entrega formal de ellas, quedando relevado de toda responsabilidad. En caso extraordinario se retrasará la recepción hasta que el contratista haya cumplido con la obligación que tiene de entregar todas las obras en perfecto estado de conservación y para el uso en el menor plazo posible.

15. Se abonará al contratista el valor de las obras después que por el Arquitecto de Hacienda se haya expedido certificación de haberse ejecutado y previa consignación de fondos.

16. En el caso de que por la Superioridad se dispusiese la cesación y suspensión indefinida de las obras, podrá el contratista exigir se proceda á la recepción de las ejecutadas y á la liquidación correspondiente, abonándole los materiales acopiados y puestos al pié de la obra.

17. La cantidad que en el presupuesto está consignada para gastos imprevistos

tos es invariable, y no será de abono al contratista sino en la parte que le pudiere corresponder como pago de las obras que resultasen además de las presupuestadas, ya por mayor cantidad de estos, ya por la necesidad de ejecutar otros no previstos ni clasificados en dicho presupuesto, y siempre bajo orden expresa del Sr. Arquitecto. Asimismo la cantidad que en el presupuesto figura como honorarios del Arquitecto es también invariable, siendo de cuenta del contratista su abono á dicho facultativo, que le expedirá el correspondiente resguardo.

18. Para los efectos del cumplimiento de este contrato las disposiciones gubernativas son ejecutivas, quedando sin embargo el derecho al contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

19. Serán consideradas como parte integrante del presente pliego de condiciones, como si en él se hallasen inscritas, las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

#### Condiciones facultativas.

20. Son objeto de este contrato las obras que expresa el adjunto presupuesto y las que menciona el presente pliego de condiciones, y también las complementarias ó accesorias de las principales que determinan dichos documentos y que por su poca importancia no se hallan mencionadas.

21. La ejecución de estas obras se entenderá en su totalidad de todo coste, y en su consecuencia serán de cuenta del contratista el pago de los jornales, materiales de todas clases, útiles, herramientas y auxiliares de todo género que en absoluto necesite para llevar á efecto las obras que contrató, así como el abono y la responsabilidad personal de cuantos atropellos, desperfectos y desgracias causen y puedan sufrir sus operarios, ya sea por descuido, mala fé, negligencia ó falta de aptitud de los mismos.

22. El contratista no podrá ceder, traspasar ni subrogar el presente contrato ni en todo ni en parte en persona alguna, sino que habrá de ejecutar los trabajos por sí y sus operarios, siendo el único responsable, á cuyo efecto deberá permanecer constantemente en la obra para dirigirlos y oír las disposiciones que le dicte el Arquitecto, nombrando una persona práctica y entendida y perita para que le represente y sustituya en los momentos de ausencia necesaria.

23. El contratista no podrá hacer alteración ni modificación alguna en la ejecución de las obras, ni aun á título de mejora, sino que obedecerá puntualmente y con la mayor exactitud lo que expresan el presupuesto y pliego de condiciones, debiendo demoler cuanto execute de otra manera y no esté autorizado por orden escrita del Arquitecto.

24. Si durante la marcha de los trabajos, al terminarse las obras ó despues de concluidas, se observasen alteraciones, variaciones, defectos ó vicios de construcción, el contratista quedará obligado á corregirlos ó á demoler las obras, según lo disponga el Arquitecto, quien exigirá con el mayor rigor el cumplimiento de lo pactado, tanto en las dimensiones y trazados cuanto en la calidad y clase de los materiales que se han de emplear.

25. En el almacén de enfarde se demolerá el cielo raso actual, deshaciendo

el entretelado y encañonado, dejando completamente limpios los atirantados de las armaduras.

26. Los blanqueos se ejecutarán picando ó rayando previamente los muros y techos, manifestando las quebras y recibiendo con yeso negro mezclado con blanco en la proporción de 5 por 100, tendiendo despues con yeso blanco y lavando á paño en los techos hácia la luz disimulando bien los empalmes, sin recarros y sacando con perfección las aristas y rincones.

27. El entarimado del almacén del papel sellado se hará levantando ántes el pavimento actual, descombrando y colocando despues restretes de madera de Cuenca, sentados y recibidos con yeso y esparcidos á la distancia de 50 centímetros entre ejes, teniendo 0'11 metros por 0'09 de escuadría, y sobre estos se fijará el entarimado, compuesto de tablas de 45 milímetros de grueso y 10 centímetros de ancho, machiembradas y clavadas con alfileres dobles de ocho centímetros de largo. La madera será limpia y sana, sin nudos saltadizos, y el labrado y asiento se ejecutará con el mayor esmero.

28. En las cubiertas del departamento y de reproducción y paso á la galería, y en la extensión que señala el presupuesto, se levantarán las pizarras, procurando no se deterioren ó rompan las que estén útiles y han de emplearse, apilándolas en lugar oportuno y convenientemente. Dicha extensión se cubrirá con planchas de zinc ondulado del número 14, en la cantidad de estas planchas necesaria á completar la referida extensión de 350 metros cuadrado de cubierta, siendo aquellas perfectamente rectas y sin vicio ni defecto alguno, desechándose por el Arquitecto las que no encuentre de su satisfacción. Las planchas se sujetarán á las correas de hierro de las armaduras por medio de grapas de enganche que serán de hierro galvanizado de tres centímetros de ancho por 10 de largo, con su vuelta para colgar las citadas correas; irán soldadas á las planchas y en el número de seis cada una dispuestas en tres órdenes de á dos, con la espaciación que exijan las correas, procurando la mayor exactitud para que el cuelgo y sujeción sea perfecto y trabajen igualmente todas las grapas sin dejar vagantes que produzcan movimientos en las planchas, por lo que se ejercerá una escrupulosa inspección, debiendo el contratista corregir cualquier defecto que se observe. Las planchas irán soldadas unas á otras en sus solapos ó cantos del sentido del largo del faldón, y en los costados irán sólo apuntadas con soldadura, siendo el solapo al menos de 0'56 unas sobre otras.

29. El contratista presentará en la obra las 150 arrobas de planchas de plomo del número 4 que exige el presupuesto, cuyo calibre y peso serán confrontados, y se emplearán en las reparaciones que exigen las cubiertas del mojadador, faldón de la galería y cubierta del pabellón de la máquina de vapor, utilizando al mismo efecto todo el plomo existente en estas cubiertas y que resulte útil, cambiando la forma de los faldones, y haciendo una contra-armadura en la lima que resulte entre dos faldones para partir las aguas y evitar los remansos y goteras.

30. En la misma forma se presentarán otras 20 arrobas de planchas de plomo del mismo número, que se emplearán en los recorridos de las limas y caballetes de las armaduras, así como el que estos

tengan y resulte útil, incluso los de la nueva armadura de zinc, cubriéndose los agua-vientos á espacios que los caballetes de hierro dejan entre ellos y el faldón. La colocación será doblando sobre las correas ó en la forma que en las planchas de zinc ó en la que el Arquitecto dispusiere como más conveniente á la solidez y objeto de su uso, para lo cual el contratista obedecerá cuantas instrucciones le dicte aquel sobre este punto y las demás obras que comprende el contrato. Las juntas de unión de los canalones de hierro que tienen las armaduras del edificio se rascarán y limpiarán perfectamente, empleando despues en caliente las que lo permitan, y las que no por ser demasiado estrechas, se embetunarán con betun formado con minio, albayalde y secante, repasando despues unas y otras para quitar las rebabas, considerándose estas obras incluidas en el coste de todos los recorridos en general.

31. El número de pizarras útiles que resulten de la parte de cubiertas que se sustituya con planchas de zinc ondulado, se empleará en el recorrido general del resto de las cubiertas que tienen este mismo material, reponiendo los que se encuentren deteriorados é inútiles, procurando ejecutar esta operación con el mayor cuidado posible para evitar se rompan las inmediatas á las que deban colocarse, de lo que se le exigirá la responsabilidad al contratista.

32. Las pizarras que se coloquen se sujetarán á las correas de hierro de las armaduras con dos tiras de plancha de zinc de 15 centímetros de largo por uno de ancho, dando dos vueltas al hierro de la correa y doblando despues de pasar los taladros de la pizarra, quedando bien fuerte este estado; la plancha de zinc de estas ligaduras será del número 14. En el caso de que no hubiera necesidad de reponer el número de pizarras que resulten útiles de la parte de cubierta de esta clase que se ha de desmontar, quedarán los sobrantes en depósito en el establecimiento para las reparaciones parciales que en lo sucesivo puedan ofrecerse, y al contratista sólo se le abonará el número de metros que coloque, para cuyo efecto se calculará el que puedan cubrir dichas pizarras útiles. La misma condición regirá en cuanto al plomo que resultase sobrante y sea nuevo ó del antiguo, á excepción de los pequeños retales.

33. Los corridos de solados, desperfectos de albañilería y de empapelados de que habla el presupuesto se hará con la mayor perfección y en la forma y disposición que ordene el Arquitecto.

34. Las obras de empedrados y aceras que determina el presupuesto en su extensión, forma, dimensiones, disposición y modo de construcción, se ejecutarán del mismo modo que lo están en el ingreso principal del edificio y costado de entrada á la casa de Moneda, cuyas obras en todos sus menores detalles y también en todo lo relativo á la clase de materiales, servirán de modelo.

Madrid 15 de Marzo de 1875.—El Administrador Jefe, P. I., José María Ulloa.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que vive calle de..... número....., piso....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para las obras de reparación necesarias en los diferentes departamentos y cubiertas de la parte del edificio que ocupa la Fábrica Nacional del Sello,

á todo coste, se compromete á la ejecución de los mismos por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga alimitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, expresado precisamente en letra y tomando por unidad la peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Administración Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Los Santos de la Humosa.

Para llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa en el año económico de 1875 á 1876, se hace preciso que los hacendados vecinos y forasteros de este término presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones ocurridas en su propiedad, para lo cual se señala el plazo de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Los Santos de la Humosa 13 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Saturnino Plaza.

#### Orusco

Para proceder á formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1875 á 1876, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en la suya respectiva presenten en el término de 30 días relaciones juradas por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, haciendo constar las altas y bajas que hayan experimentado; advirtiendo que pasado dicho término no se oír ninguna reclamación y les parará el perjuicio que haya lugar. Se ruega á los Sres. Alcaldes de Carabaña y Ambite se sirvan dar la publicidad conveniente á este anuncio.

Orusco 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Cándido Moreno.—El Secretario, Roman de Diego.

#### Perales de Tajuña.

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de contribución en el año próximo de 1875 á 1876, los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza contributiva desde el año anterior presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días; pues pasados no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Perales de Tajuña 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Cecilio García Díaz.

#### Villamanta.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1871 á 1872 y 1872 á 1873, se hallan aprobadas por el Ayuntamiento y expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, para que durante dicho período puedan examinarlas todos los vecinos que gusten hacerlo.

Villamanta 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Romualdo H. Crespo.